

**Referencia** AYUD/2026/9026  
**Procedimiento** Ayudas a personas emigrantes retornadas  
**Asunto** Convocatoria de ayudas a personas asturianas emigrantes retornadas del año 2026  
**Interesado**  
**Unidad Responsable** Servicio de Emigración  
**Referencia Externa**

### RESOLUCIÓN

**Por la que se autoriza el gasto y aprueba la convocatoria pública de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas para el ejercicio 2026.**

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** A lo largo de nuestra historia, cientos de miles de asturianos y asturianas abandonaron su lugar de origen por diferentes motivos y siempre lo hicieron en busca de oportunidades que les permitieran una vida mejor. Sin embargo, en las últimas décadas, la realidad política, social y económica en sus países de acogida está provocando que muchas de estas personas decidan retornar.

El Principado de Asturias es consciente del papel que han de desempeñar las administraciones públicas para paliar los graves problemas con los que se encuentran las personas emigrantes retornadas a la hora de satisfacer sus necesidades básicas, así como las dificultades que sufren al intentar integrarse de nuevo en la realidad social, económica y cultural de nuestra comunidad.

El artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias señala que las instituciones de la comunidad autónoma, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

De acuerdo con el mismo, la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, establece en su artículo 6, relativo al retorno, que *"Sin perjuicio de las medidas específicas contempladas en la normativa estatal, los poderes públicos promoverán una política integral para facilitar el retorno a la Comunidad"*

	Estado del documento	Original	Página 1 de 24
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722726417615337		
			

*Autónoma de los asturianos en el exterior que lo deseen y removerán los obstáculos que dificulten su integración social y laboral, con particular atención a las situaciones de especial necesidad, a los menores desprotegidos y a las víctimas de violencia de género, ofreciendo ayuda en la búsqueda efectiva de empleo.”*

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, reconoce en su Título IV, dedicado al desarrollo de los aspectos que relacionan el bienestar social con la demografía y el acceso a los servicios públicos, así como los movimientos migratorios, el apoyo a la población migrante y el fomento del retorno de los emigrantes.

De esta manera, en su artículo 53, establece que para el fomento del retorno y la atención a los emigrantes, la Administración del Principado de Asturias, impulsará, entre otras medidas, la recogida en su apartado e), relativa al establecimiento de un plan de ayudas a la vuelta que faciliten el traslado y asentamiento de los asturianos retornados.



**Segundo.-** Dentro de este marco de apoyo a las personas asturianas retornadas, la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (suplemento del BOPA n.º 251, de 31-12-2025), en su disposición adicional decimocuarta, señala que, con la finalidad de contribuir a su adaptación y asentamiento en el Principado de Asturias, las personas emigrantes asturianas retornadas tendrán derecho a una ayuda económica de hasta 6.000,00 euros en los términos y con los requisitos que se determinen la correspondiente convocatoria.

Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida.

**Tercero.-** Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA n.º 63, de 1-4-2024), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el periodo 2024-2026, cuyo anexo II incluye la línea de subvenciones en régimen de concesión directa a personas emigrantes retornadas, que tiene por objeto de “ofrecer a las personas retornadas o con proyecto de retorno una ayuda en el ámbito económico, laboral, social y administrativo que contribuya al éxito de su incorporación y retorno al Principado de Asturias”.

**Cuarto.-** Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.058 por importe de 500.000 euros. No obstante, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, puesto en relación con el anexo I de la misma, el crédito consignado en la misma tiene la consideración de ampliable en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la cuantía inicialmente prevista.

**Quinto.-** Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las normas sobre los

	Estado del documento	Original	Página 2 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha sometido el expediente a fiscalización de la Intervención Delegada, tramitando el documento contable A 1100000770.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias sobre emigración y políticas de retorno.

Por su parte, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, señala en su artículo 32 que a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno le corresponden las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del TRREPPA, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente

**Tercero.-** El artículo 67 quater del TRREPPA establece en su apartado 2 que, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones recogidas en su letra b) relativas a "Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa".

Por su parte, el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos para 2026 dispone que "estas ayudas se abonarán por una sola vez y se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida".

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

**RESUELVO**




**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas directas a personas emigrantes asturianas retornadas para el año 2026, de acuerdo con las cláusulas que se incorporan como anexo.

**Segundo.-** Autorizar un gasto de **500.000,00 euros** para la concesión de ayudas económicas directas a personas emigrantes asturianas retornadas para el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.058 de los presupuestos Generales para 2026.

**Tercero.-** El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Capítulo VI del TRREPPA, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias en todo lo que no contradiga a la normativa básica mencionada en primer término; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

**Cuarto.-** Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del citado extracto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación e y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

**ANEXO**

**Primera.- Objeto y finalidad.**

1. El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de convocatoria abierta, es regular la concesión de ayudas económicas directas a personas emigrantes asturianas retornadas con la finalidad de contribuir a su adaptación y asentamiento en el Principado de Asturias. Las ayudas estarán destinadas a sufragar situaciones de precariedad o gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno.

2. Estas ayudas tienen carácter personal y solo se podrán conceder a un miembro de cada unidad familiar, en los términos siguientes:

- a) Cuando la persona solicitante sea mayor de edad, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, sus hijos e hijas y los de su cónyuge menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hijos e hijas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España. Todos ellos deberán contar con residencia legal en España.
- b) En el caso de que la persona solicitante sea menor de edad, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, sus ascendientes hasta primer grado de consanguinidad y sus hermanos y hermanas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hermanos y hermanas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España. Todos ellos deberán contar con residencia legal en España.
- c) En el caso de que la persona solicitante se encuentre bajo medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, sus ascendientes hasta primer grado de consanguinidad, sus hijos e hijas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hijos e hijas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España. Igualmente se considerará unidad familiar la formada por la persona solicitante y aquella que conviva con ella, tenga reconocidas las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y no constituya una unidad familiar independiente. Todos ellos deberán contar con residencia legal en España.

**Segunda.- Financiación.**

	Estado del documento	Original	Página 5 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

El crédito disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a 500.000 (quinientos mil) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.058 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, puesto en relación con el anexo I de misma, dicho crédito tiene la consideración de ampliable. No obstante, la efectividad de esta ampliación quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

### **Tercera.- Cuantía y abono de la subvención.**

1. La cuantía de las ayudas directas se establece en función del número de puntos que se obtengan según los criterios que se indican a continuación, fijando un valor de 300 euros por unidad de puntuación obtenida en aplicación de los mismos:

a) Edad de la persona solicitante:

- Hasta los 35 años cumplidos: 9 puntos.
- Entre 36 y 65 años cumplidos: 8 puntos.
- De 66 años cumplidos en adelante: 9 puntos.




b) Situación económica per cápita mensual de las personas que integran la unidad familiar, según el siguiente baremo:

- Ingresos y rentas inferiores al doble del IPREM mensual: 3 puntos.
- Ingresos y rentas entre el doble y el triple del IPREM mensual: 2 puntos

c) Cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, siempre que conste en el mismo domicilio en el certificado de empadronamiento conjunto: 2 puntos.

d) Número de hijos/as de la persona solicitante o de su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga:

- Hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hijo, 3,5 puntos; 2 hijos, 5 puntos; 3 o más hijos, 6,5 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

- Hijos entre 18 y 30 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hijo, 2 puntos; 2 hijos, 4 puntos; 3 o más hijos, 5 puntos.
- e) En el caso de que el solicitante sea menor de edad, número de hermanos convivientes:
- Hermanos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hermano, 3 puntos; 2 hermanos, 4 puntos; 3 o más hermanos, 5 puntos.
  - Hermanos entre 18 y 30 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hermano, 1 punto; 2 hermanos, 2 puntos; 3 o más hermanos, 3 puntos.
- f) Persona solicitante que sea víctima de violencia de género: 2 puntos.
- g) Persona solicitante que forme parte de familia monoparental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias: 2 puntos.
- h) En el caso de que alguna de las personas que formen la unidad familiar tuviera reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España: 2 puntos.

2. En caso de que en el momento de solicitar la ayuda la unidad familiar conste empadronada y residiendo en un concejo con especiales dificultades demográficas, la cuantía que le corresponda se incrementará en un 25 %.



A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por concejos con especiales dificultades demográficas, aquellos catalogados como tales en el apartado 2 del artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico y de acuerdo con su determinación establecida en el Anexo II del Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, BOPA núm. 123 de 27 de junio de 2025.

3. En todo caso, la cuantía de la ayuda por solicitante no podrá rebasar los 6.000 euros.

#### **Cuarta.- Personas beneficiarias y requisitos.**

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas emigrantes asturianas retornadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española antes de retornar.
- b) Haber residido en el extranjero un mínimo de 4 años inmediatamente anteriores a la fecha del retorno a España.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

En el caso de que las personas solicitantes sean menores de edad en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, no se les tendrá en cuenta el tiempo de residencia fuera de España.

- c) Ser natural de Asturias o haber tenido la última vecindad administrativa en algún concejo de Asturias antes de su salida, o ser descendiente de asturiano o asturiana hasta segundo grado de consanguinidad.
- d) Encontrarse empadronado o empadronada en algún concejo asturiano, requisito que deberá mantenerse durante el plazo de dos años desde la concesión de la ayuda.
- e) Que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda no hayan transcurrido más de dos años desde el retorno.
- f) Las personas solicitantes mayores de edad y que tengan edad y capacidad laboral deberán acreditar la búsqueda activa de empleo o estar en posesión de un contrato de trabajo en vigor.
- g) Carecer de recursos económicos suficientes en la unidad familiar, según lo establecido en el apartado 2.
- h) Carecer de patrimonio mobiliario suficiente en la unidad familiar, según lo establecido en el apartado 5.
- i) No haber sido beneficiaria de estas ayudas en ejercicios anteriores, ni haber formado parte de la unidad familiar de una persona beneficiaria. No obstante, quienes ya hubieran sido beneficiarios de las presentes ayudas con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de 24 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de primera modificación de la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas (BOPA núm. 148 de 30-VII-2024) podrán solicitarlas una segunda vez siempre que no hayan transcurrido dos años desde el retorno y cumplan con el resto de requisitos establecidos en la presente convocatoria. En tal caso, para la determinación de la cuantía de la ayuda se detraerá el importe reconocido en las anteriores resoluciones de concesión.

2. A efectos de la presente convocatoria, se considera que los recursos económicos son suficientes cuando la suma de la media de los ingresos que perciba cada miembro de la unidad familiar en los dos meses naturales anteriores al de la presentación de la solicitud, dividida entre

	Estado del documento	Original	Página 8 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			




el número de personas que la integren, supere el cuádruple del importe del IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) vigente en la fecha de la solicitud.

3. A los efectos de esta ayuda, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos del trabajo. Incluye las rentas netas del trabajo por cuenta ajena, excepto las liquidaciones o indemnizaciones. Se excluirán, en todo caso, los salarios generados en el extranjero percibidos con anterioridad a la fecha del retorno, siempre que se dejarán de percibir después del retorno.
- b) Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias. Se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades desempeñadas en España. A estos efectos, se deberá presentar la documentación pertinente de la actividad.
- c) Pensiones y prestaciones. Incluye los ingresos netos de todo tipo de pensiones y prestaciones, excepto la prestación económica por razón de necesidad (ancianidad e incapacidad) de la Dirección General de las Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social español que pudiesen percibir en su país de origen.
- d) Rentas del capital mobiliario. Incluye los rendimientos netos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.
- e) Rentas del capital inmobiliario. Incluye los rendimientos netos de los bienes inmuebles arrendados, diferentes de la vivienda habitual.

4. Se exceptúan del cómputo de los ingresos de la unidad familiar del punto anterior los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada, así como las becas de estudios, material u otras relacionadas con la formación.
- b) Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, como incentivos o gratificaciones por la participación.
- c) Los ingresos de pago único dirigidos a paliar situaciones de emergencia social.
- d) Las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- e) Las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

5. Se entenderá que el patrimonio mobiliario es suficiente cuando el valor actualizado de los bienes muebles de todas las personas de la unidad familiar supere el límite de 20.000 euros cuando la unidad familiar esté formada por una persona, incrementado, en su caso, en 5.000 euros adicionales por cada uno de los restantes miembros de la unidad familiar.

El patrimonio mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente o a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, etc., que se valorarán por su valor de mercado que conste en la correspondiente documentación bancaria, tanto en España como en el extranjero.

6. Las solicitudes presentadas en 2025 de acuerdo con la Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria pública de ayudas económicas directas a personas emigrantes retornadas para el ejercicio 2025, publicado su extracto en el BOPA de 6 de marzo de 2025, y quedasen pendientes de resolver en dicha anualidad se incorporarán a la presente convocatoria rigiéndose conforme a lo establecido en la misma, indicando que, a efectos de su tramitación, se reputarán anteriores, según el mismo orden de presentación, a las presentadas posteriormente en la presente anualidad.

7. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

#### **Quinta.- Solicitud de participación.**

1. Las solicitudes de ayuda, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias, a través de la siguiente dirección: <https://miprincipado.es/> introduciendo el código: **AYUD0117T01** en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, así como la documentación adjunta a la misma podrán presentarse de forma electrónica o presencial de acuerdo con la cláusula séptima de la presente convocatoria e irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

La solicitud deberá ir debidamente firmada por la persona solicitante o, en su caso, por la persona que ejerza la representación debiendo de acreditarse debidamente de acuerdo con el apartado siguiente.

2. En el caso de que la persona solicitante actúe a través de representante, la representación legal deberá ser debidamente acreditada mediante cualquier medio válido en derecho en los términos establecidos en el artículo 5 de la LPAC.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

El incumplimiento de la obligación de acreditar la representación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.

3. El citado modelo de solicitud incluirá declaraciones responsables, entre otros, sobre los siguientes extremos:

- a) Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la convocatoria y facilitar información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor en la valoración y seguimiento de las ayudas.
- c) No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Que conoce y acepta la presente convocatoria, así como la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.
- h) La concesión, en su caso, de otras subvenciones con la misma finalidad.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.




#### **Sexta. Documentación a presentar.**

	Estado del documento	Original	Página 11 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

1. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios, sin perjuicio de que se puedan acreditar a través de cualquier otro medio admitido en derecho:




- a) Copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un concejo asturiano, o de ser descendiente de asturiano o asturiana hasta segundo grado de consanguinidad:
  - En el caso de asturianos y asturianas, copia del DNI, del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
  - En el caso de asturianos y asturianas cuya última vecindad haya sido un concejo asturiano, padrón histórico que acredite dicha condición.
  - En el caso de descendientes de asturiano o asturiana, copia de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
- b) Documentación que acredite estar en posesión de la nacionalidad española.
- c) Baja consular de la persona solicitante o cualquier otro documento que acredite la residencia fuera de España durante los 4 años inmediatamente anteriores al retorno.
- d) Certificado de empadronamiento en cualquier concejo asturiano de los miembros que conformen la unidad familiar.
- e) Documento acreditativo de los ingresos económicos de la unidad familiar y del patrimonio mobiliario, tanto en España como en el extranjero, en los dos meses naturales anteriores a la fecha de la solicitud. El interesado podrá valerse de cualquier medio de prueba admitido en derecho, siendo admisible la declaración responsable del interesado y del resto de miembros de la unidad familiar cuando lo que se pretenda sea afirmar la no tenencia de ingresos ni de ningún patrimonio mobiliario, sin perjuicio de la comprobación de los datos aportados.

A estos efectos, deberá presentarse certificado de saldos bancarios en el exterior o, en caso de no poseer, declaración responsable en este extremo.
- f) En su caso, copia de la demanda de empleo del solicitante o contrato de trabajo en vigor.
- g) Informe social expedido por el ayuntamiento del municipio donde esté empadronada la persona interesada o, en su defecto, informe social emitido por el órgano instructor. En el supuesto de que el informe social sea emitido por el órgano instructor, se aportará de oficio.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

- h) Ficha de acreedor. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.
- i) En el caso de que la persona solicitante o algún miembro de su unidad familiar sea menor de 30 años, documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- j) En el caso de que la persona solicitante se encuentre bajo medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- k) Si procede, documentación acreditativa de la representación legal de la persona beneficiaria.
- l) Si procede, documentación que acredite la condición de cónyuge o persona con relación de afectividad análoga. En todo caso, se entenderá probada esta situación cuando la pareja acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible este periodo a la pareja que cuente con descendencia común, siempre que se mantenga la convivencia.
- m) Si procede, resolución de la Consejería competente en materia de derechos sociales que acredite la condición de familia monoparental, o bien copia de todas las hojas del libro de familia, copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona, copia de la resolución judicial de orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejerce la patria potestad con respecto a la otra con la que convive.
- n) Si procede, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente.
- o) La documentación que acredite que se tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España o que se padece una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.

2. De acuerdo con el artículo 28.2 de la LPAC, las personas solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o




	Estado del documento	Original	Página 13 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

La administración actuante deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, desde la Dirección General de Emigración, en su condición de órgano instructor de la convocatoria, se consultarán o recabarán los siguientes documentos salvo que la persona interesada se oponga a ello:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario - UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- c) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.
- d) Al Instituto Nacional de Estadística, la consulta del histórico de residencia y convivientes.
- e) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las personas físicas (IRPF).
- f) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- g) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- h) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- i) A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- j) A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- k) Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de estar inscrito como demandante de empleo.




	Estado del documento	Original	Página 14 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

- l) Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de importes percibidos de desempleo.
- m) Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos sobre las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- n) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del ciudadano en un periodo de 12 meses

A su vez, de las personas que formen parte de la unidad familiar del solicitante se consultarán o recabarán los siguientes documentos:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario - UE).
- b) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.
- c) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las personas físicas (IRPF).
- d) A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- e) A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- f) Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de estar inscrito como demandante de empleo.
- g) Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de importes percibidos de desempleo.
- h) Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos sobre las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- i) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del ciudadano en un periodo de 12 meses

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas solicitantes la presentación de los documentos correspondientes.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

3. Las personas solicitantes podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

#### **Séptima. Dónde se presenta la documentación y plazo para presentarla.**

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente convocatoria y estará abierto todo el año utilizando cualquiera de los medios indicados en el apartado siguiente.

2. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, podrán presentarse a través alguno de los siguientes canales:

##### **a) Canal electrónico:**

Si desea realizar este proceso por internet, deberá seguir este procedimiento:

- 1º) Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es>.
- 2º) Introducir en el buscador el código **AYUD0117T01** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
- 3º) Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la Sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en la citada Sede electrónica, en el apartado de información correspondiente a “sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede”.

En este momento, se recomienda comprobar que el equipo informático desde el que se realiza el trámite de presentación tiene la configuración técnica necesaria para la firma en la solicitud de este servicio. Para ello se deberá pinchar en el botón “Verificar” situado en la parte derecha de la página Web. A estos efectos, se recomienda tener instalados previamente en el equipo la plataforma “Java” y el componente “autofirm@”, los cuales podrán ser descargados gratuitamente.

- 4º) Al final de la ficha del procedimiento encontrará la sección correspondiente a la “tramitación del registro electrónico” en donde debe seleccionar una de las opciones disponibles de identificación.




	Estado del documento	Original	Página 16 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

- 5º) Una vez completado el proceso de identificación siga los pasos para cumplimentarla y adjunte, previa digitalización en formato PDF la documentación exigida por la convocatoria.
- 6º) Cumplimentados todos los datos y adjuntada la documentación, pulsará en el botón siguiente y firmará la solicitud. El proceso de inscripción finalizará correctamente con la generación del correspondiente documento PDF denominado “resguardo de la solicitud” que deberá imprimir y/o guardar como justificante de su presentación.
- 7º) Si durante el proceso de presentación de la solicitud surge alguna incidencia técnica, contacte con el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a través de los medios descritos en el apartado “Contacta con nosotros” de la Sede Electrónica.
- 8º) También se podrán utilizar el resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Código DIR Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno: A03028840):
  - A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>.
  - En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **b) Canal presencial:**

Si se realiza el proceso de presentación de forma presencial, las solicitudes pueden formularse a través de los Servicios Sociales del municipio de residencia o mediante el siguiente procedimiento:

- 1º) Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es>
- 2º) Introducir en el buscador el código **AYUD0117T01** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
- 3º) Acceder a los formularios normalizados. Para esto, deberá seleccionar la opción “Presencialmente” disponible en el apartado “Otras formas de tramitación” y seleccionar la opción “Descargar formularios de solicitud” del apartado “Cómo solicitarlo”. Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios presenciales a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). A estos efectos serán válidos los siguientes canales:

- Oficinas de Registro de la Administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas <https://miprincipado.asturias.es/ayuda-y-contacto/oficinas-de-registro>.
- Oficinas de correos. Si se optará por esta modalidad, la solicitud de ayuda conjunto con el resto de la documentación, se presentará de forma individualizada en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión.
- También podrán utilizar el resto de medios presenciales establecidos en el artículo 16.4 de la LPAC.



#### **Octava. Asistencia a las personas solicitantes.**

1. Por la Oficina de Retorno, adscrita a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, se habilitarán los siguientes canales al objeto de atender las solicitudes de información general y requisitos sobre la presente convocatoria, así como para proporcionar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a los servicios electrónicos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias o su presentación presencial:

- a) Presencial: en la sede de la Oficina de Retorno ubicada en la Calle Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, Edificio Buenavista 3ª planta, 33006 Oviedo, de lunes a viernes, en horario de 9:00 h a 14:00 h. Para ello, estará habilitado un punto de asistencia a los exclusivos efectos de facilitar el proceso de presentación electrónica de la solicitud siempre que la persona solicitante acuda con su documento de identificación y su correspondiente clave electrónica de acceso y, en su caso, la documentación establecida en la prescripción 6 que desarrollan la presente convocatoria.
- b) Correo electrónico: [oficinadelretorno@asturias.org](mailto:oficinadelretorno@asturias.org)
- c) Telefónico: 985 668 517.

2. Asimismo, las personas solicitantes podrán solicitar información y asesoramiento en relación con la convocatoria a través de los Servicios Sociales su municipio de residencia.

3. Igualmente, se dispondrá de soporte a efectos de solicitar información general sobre la convocatoria a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) por medio del correo:

	Estado del documento	Original	Página 18 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

[sac@asturias.org](mailto:sac@asturias.org) o vía telefónica: 012 o 985 27 91 00 (si se llama fuera del Principado de Asturias), en horario de lunes a viernes de 8:30 a 19:00.

#### **Novena.- Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se desarrollará mediante medios electrónicos.

2. De acuerdo con el artículo 67 sexies del TRREPPA, la presente convocatoria se tramitará en régimen de convocatoria abierta en virtud del cual las subvenciones irán concediéndose conforme se vayan solicitando por las personas interesadas que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

En este sentido, se podrán resolver las solicitudes con una periodicidad máxima trimestral mediante agrupaciones de personas solicitantes que se conformarán con aquellas que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y siguiendo rigurosamente su orden de presentación o, en su caso, de subsanación.




3. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la fecha en que la documentación requerida tenga entrada en el registro general o en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

#### **Décima.- Órgano instructor y proceso de instrucción.**

El órgano instructor será la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, que verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y comprobará los datos necesarios para la concesión o denegación de la ayuda. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

La notificación a las personas que deban subsanar su solicitud se efectuará a través del tablón electrónico/Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo alojado en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es>. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente en materia de emigración remitirá a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación, sin que esta produzca efecto jurídico alguno. El plazo de diez días se computará desde la publicación en el citado tablón electrónico de estos requerimientos.

Asimismo, el órgano instructor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la LGS, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la

	Estado del documento	Original	Página 19 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o cuantos informes sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

#### **Undécima.- Resolución.**

1. El otorgamiento o denegación de las presentes ayudas se realizará por la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, mediante Resolución motivada.

Dicha resolución recogerá las personas a las que se otorgan y/o deniegan ayudas, los motivos de denegación, el importe de las ayudas concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las personas beneficiarias, la forma y condiciones de abono.

2. La resolución habrá de ser dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el registro de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

3. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. La Resolución de concesión o denegación agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer en defensa de sus intereses.

#### **Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Decimotercera.- Justificación y pago.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, no es necesaria la presentación de más documentación para la justificación de la ayuda que la aportada con la solicitud, ya que estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una situación de

	Estado del documento	Original	Página <b>20</b> de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

hecho en el beneficiario; ello sin perjuicio de la comprobación de la documentación presentada para su obtención.

No obstante, a efectos de verificar el cumplimiento del requisito del mantenimiento del empadronamiento durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención previsto en la cláusula cuarta de la presente convocatoria, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de al menos 10 beneficiarios al año para realizar las comprobaciones oportunas transcurridos dos años desde la concesión de la subvención, pudiendo constituir causa de reintegro conforme a lo previsto en la cláusula decimosexta.




El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria. En el caso de los menores de edad o personas bajo medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, la cuenta podrá estar a nombre de la persona beneficiaria o de su representante legal.

Las personas beneficiarias estarán exoneradas de la prestación de garantías en los términos establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, por cuanto el importe de la ayuda a conceder por persona no superará los seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros).

#### **Decimocuarta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

En general, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en la presente convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto, estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para su concesión.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la comunidad autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias de conformidad con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

	Estado del documento	Original	Página 21 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

- e) Mantener el cumplimiento del requisito de empadronamiento en alguno de los concejos del Principado de Asturias durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención.

#### **Decimoquinta.- Seguimiento y control.**

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones, se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y normas vigentes que resulten de aplicación.

#### **Decimosexta.- Revocación y reintegro.**


1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la presente convocatoria o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

2. El incumplimiento de la obligación de encontrarse empadronada en algún concejo asturiano durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención dará lugar a la revocación total de la subvención, siempre no se haya mantenido el empadronamiento al menos durante un año desde su concesión, o parcial, en proporción al periodo de incumplimiento, revocándose la subvención en un 4 % por cada mes que falte para los dos años a partir del primer año.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS, en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

6. En todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de su abono.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda concedida de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

7. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

### **Decimoséptima. - Tratamiento de datos personales.**

1. El tratamiento de datos personales regulado en la presente convocatoria se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

2. La base jurídica principal del tratamiento de acuerdo con el objetivo y finalidad de la presente convocatoria es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del RGPD.




Los datos de carácter personal recogidos en el correspondiente formulario de solicitud se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de la finalidad descrita, de acuerdo con el principio de minimización de datos y se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Dirección General competente en materia de emigración siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento.

3. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en los términos de los artículos 15 a 22 del RGPD y 12 a 18 de la LOPDGDD, ante la dirección general competente en materia de emigración, presentando la solicitud en modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

El formulario de solicitud de ayuda incluirá la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. La información más detallada del tratamiento de sus datos puede consultarla en la dirección indicada en el mismo.

### **Decimoctava. - Transparencia.**

1. De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las

	Estado del documento	Original	Página <b>23</b> de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337			

subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellas atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2.1 y 2.2 de la ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado 8/2018, de 14 de septiembre, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 19 a 36 de la citada ley.

### **Decimonovena. - Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA y en el Título IV de la LGS, y, en su caso, en el Capítulo V del Título II de la ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

	Estado del documento	Original	Página <b>24</b> de 24	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722726417615337	